

lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5327 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sorpe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Sorpe, provincia de Lérida, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria a cargo del Ayuntamiento recurrente, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando, en consecuencia, exento al demandante del pago de dichas cuotas, con baja o exclusión en el censo de esta cotización, si figurase, y con devolución de lo indebidamente pagado por tal concepto, si lo hubiere hecho efectivo, todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5328 *ORDEN de 4 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 22 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Cortijo Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Santiago Cortijo Vitoria contra las Resoluciones de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fechados ambos el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que en trámite de alzada confirmaron los dictados por el Organismo inferior y las actas de liquidación números ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis de mil novecientos sesenta y ocho levantados por la Inspección Provincial de Trabajo de Segovia; debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos administrativos y condenamos a la Administración Pública a devolver al recurrente las cantidades de ciento sesenta y tres mil trescientas catorce y doce mil trescientas cincuenta y una pesetas a que respectivamente ascendían las liquidaciones indebidamente practicadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5329

ORDEN de 9 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre del año 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta Vecinal de la Entidad Menor de Areo (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad propuesta por la parte coadyuvante Instituto Nacional de Previsión y de su Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Areo (Lérida) contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que al rechazar alzada confirma decisión de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo anterior, en expediente sobre exención de la cotización empresarial al Régimen General Especial Agrario de la Seguridad Social; debemos declarar y declaramos nulos y por consiguiente sin valor ni efecto por contrarios a derecho los actos administrativos impugnados; declarándose que la citada Junta Vecinal no está sometida al pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiendo ser dada de baja en los padrones correspondientes, reconociéndose en favor de ese Organismo municipal el derecho a la devolución de las cantidades que en tal concepto haya ingresado; en cuyos particulares se condena a la Administración Pública para llevarlo a efecto; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5330

ORDEN de 12 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cooperativa Industrial Textil «Jolguer».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 21 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que en los recursos acumulados números ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, interpuestos por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre de la Cooperativa Industrial Textil «Jolguer», contra las cuatro Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, en primer lugar, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, en cuanto que las Resoluciones impugnadas constituyen la confirmación de actos consentidos; en segundo lugar, estimando en parte el recurso ciento ochenta y cinco, debemos anular y anulamos, por su parcial disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, y el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de siete de agosto de mil novecientos setenta y tres, que desestimaba la impugnación del acta Lnovecientos cinco/setenta y dos, así como la propia acta, en todos sus extremos, salvo en lo que afecta al importe de las sumas correspondientes al trabajador don Roberto Salvador Cabrero, que declaramos subsistentes, y finalmente, estimando en parte el recurso ciento ochenta y seis, debemos anular y anulamos